

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

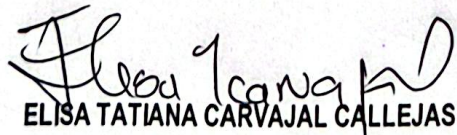
Procede a notificar por aviso al señor AVSA S.A. identificado con la cédula de ciudadanía N°890201881-4, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar:	AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.105 DEL 2023.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	TOL.2.40.0-82.005.2023-0095
Persona a Notificar:	AVSA S.A.
Dirección de Notificación:	Predio EL RETORNO, Vereda POTRERO GRANDE, IBAGUE - Tolima

Recursos: NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 25 días del mes de agosto de 2025.


ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V.2

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 105 de 26 de septiembre de 2023
Expediente No. TOL.2.40.0-82.005.2023-0095**

La Gerencia Seccional Tolima (E) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la **GRANJA AVÍCOLA EL RETORNO**, ubicado en la vereda **POTRERO GRANDE**, en el municipio de **IBAGUE**, departamento del **TOLIMA**, con registro sanitario de predio N° **0001273981**, propiedad la empresa **AVSA S.A.**, identificada con el NIT. **890201881-4**, representada legalmente por **GUILLERMO ERNESTO SERRANO LIEVANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **91.253.511**, y/o quien haga sus veces, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 3652 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de Granjas Avícolas Bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones" Resoluciones 3654 de 2009 "Por medio de la cual se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional" y 3655 de 2009 " Por medio de la cual se adopta el Programa de Prevención y Vigilancia de la influenza Aviar en Colombia" y cuyo cumplimiento en materia de bioseguridad e infraestructura en Colombia es obligatorio, capítulos II y III de la Ley 1255 de 2008 y el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 donde se establece *"Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades.*

I. INVESTIGADOS

La empresa **AVSA S.A.**, identificada con el NIT. **890201881-4**, representada legalmente por **GUILLERMO ERNESTO SERRANO LIEVANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **91.253.511**, propietario de la **GRANJA AVÍCOLA EL RETORNO**, ubicada en la vereda **POTRERO GRANDE**, en el municipio de **IBAGUE**, departamento del **TOLIMA**.

II. HECHOS

1. El día 21 de septiembre de 2023 fue remitido el informe técnico mediante memorando No. 40233100771, para solicitar apertura de proceso administrativo sancionatorio ante incumplimiento de la normativa sanitaria aviar por parte de la **GRANJA AVÍCOLA EL RETORNO**.
2. Que en visita realizada el día dieciocho (18) de septiembre de 2023 a la **GRANJA AVÍCOLA EL RETORNO**, por parte del equipo técnico de la Seccional Tolima, se observó el incumplimiento de la Resolución 3652 de 2014 por no contar con certificado como granja avícola biosegura de engorde al evidenciarse en el predio más de 88.550 aves de corral sin cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, la capacidad instalada en el predio es de noventa mil (90.000) aves.

3. Al momento de realizar la visita por parte del personal del Instituto fue diligenciada el formato de visita a predios pecuarios – Forma 3-049 V2 la cual se anexa como prueba al presente informe técnico en nueve (9) folios, acción realizada en uso de sus facultades legales y en total cumplimiento de las competencias y obligaciones otorgadas dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control sanitario y de inocuidad en granjas avícolas comerciales del país, en el acta fue manifestado por parte quien realiza la visita la producción y la actividad avícola en funcionamiento sin tener certificación como granja avícola biosegura de engorde, acta que fue firmada por parte del señor Eider Yamid Buitrago quien atendió la visita por parte de la Granja Avícola.
4. Adicional a lo anterior se determina la violación de lo establecido en los programas de prevención y vigilancia de Influenza Aviar y de Newcastle contemplados en los capítulos II y III de la Ley 1255 de 2008, reglamentados por el ICA a través de las Resoluciones 3654 y 3655 de 2009 y cuyo cumplimiento en materia de bioseguridad e infraestructura en Colombia es obligatorio.

III. CARGOS

La empresa **AVSA S.S.**, identificada con el NIT. **890201881-4**, representada legalmente por **GUILLERMO ERNESTO SERRANO LIEVANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **91.253.511**, y/o quien haga sus veces, propietarios de la **GRANJA AVÍCOLA EL RETORNO**, ubicado en la vereda **POTRERO GRANDE**, en el municipio de **IBAGUE**, departamento del **TOLIMA**, con registro sanitario de predio N° **0001273981**, la cual se encuentra presuntamente incurso en violación a las regulaciones realizadas por el Instituto Colombiano Agropecuario en materia sanitaria aviar, Resoluciones 3652 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones” Resoluciones 3654 de 2009 “Por medio de la cual se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional” y 3655 de 2009 “ Por medio de la cual se adopta el Programa de Prevención y Vigilancia de la influenza Aviar en Colombia” Capítulos II y III de la Ley 1255 de 2008 y la Ley 1955 de 2019 en el artículo 156.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Formato de visita a predios pecuarios – Forma 3-049 V2 del día 18 de septiembre de 2023.
- Informe técnico para solicitar apertura de proceso administrativo sancionatorio ante incumplimiento de la normativa sanitaria aviar, con radicado interno N° 40233100771 de fecha 21 de septiembre de 2023.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

1. Resolución 3652 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"
2. Resoluciones 3654 de 2009 "Por medio de la cual se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional"
3. La Resolución 3655 de 2009 "Por medio de la cual se adopta el Programa de Prevención y Vigilancia de la influenza Aviar en Colombia" cuyo cumplimiento en materia de bioseguridad e infraestructura en Colombia es obligatorio
4. Capítulos II y III de la Ley 1255 de 2008 por medio de la cual se **declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria** la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de influenza aviar
5. Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se faculta al Instituto Colombiano Agropecuario para la imposición de multas en el proceso administrativo sancionatorio, artículo 156 donde se establece *"Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades"*

VI. SANCIONES

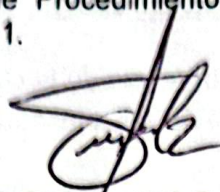
El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente y de manera personal mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Tolima, ubicada en la Cra 1 No. 42-63 costado izquierdo predios de la Universidad del Tolima, Barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué Tolima.

Se advierte a la requerida que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima